



INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO
PUERTO VARAS
K-897

ORD: 250 1

ANT: Solicitud de Acceso a la Información Pública, Transparencia N° CAS-06052-J5B3M9, de fecha 30/06/2017.

MAT: Notificación Documento de Carácter Reservado.

PUERTO VARAS, 21 JUL 2017

DE : INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO DE PUERTO VARAS

A

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la solicitud del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, su solicitud de Acceso a la Información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

"...toda la información recabada en lo que respecta a la completa investigación por posible vulneración de derechos fundamentales y resolución de ésta investigación (denunciantes señora Yohana Caamaño Paredes y señora Teresita Vargas C.) es decir, testimonio de cada uno de los involucrados, y resolución de esta investigación".

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

De tal manera, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que: *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia".*

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley en comento, este Servicio le asiste el Derecho en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitada, por ser de aquellas de carácter reservado, por los fundamentos expuestos en el presente oficio.

En este sentido, informo a Ud. que de acuerdo a jurisprudencia del Consejo de Transparencia (Rol: C2458-15, C1174-15, C1248-15, C2323-14 y C272-10), este Servicio se encuentra impedido de entregar los antecedentes requeridos por Ud. por cuanto El Consejo, ha resuelto que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información contenida en el informe de denuncia de vulneración de derechos fundamentales, puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o

de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral; configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda al Consejo para la Transparencia, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628.

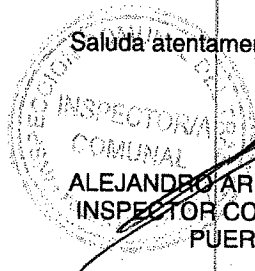
Además, se consideró que el acceso a tales documentos puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y decisión de la Administración del Estado, se inhiban de realizarlas. En efecto, la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que los órganos y Servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las denuncias puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Por su parte, las Inspecciones del Trabajo deben necesariamente dotar de protección y reserva a las víctimas de conductas atentatorias a su dignidad, así como también a los declarantes en el respectivo proceso investigativo, resultando ello esencial para que dicho órgano público pueda llevar a cabo cabalmente sus funciones, garantizando el debido resguardo y celo en el tratamiento de antecedentes.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, esta Inspección da por finalizado su requerimiento de acceso a la información pública, conforme a la causal de reserva invocada. No obstante ello, se informa que se encuentra a disposición de los ciudadanos el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, inserto en el banner de transparencia activa de la página web de la Dirección del Trabajo: http://www.dt.gob.cl/transparencia/secreto_reserva.html

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRO ARIEL CÁRDENAS ALEITE
INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO
PUERTO VARAS

DISTRIBUCIÓN:

- INDICADA.
- A. Expediente **CAS-06052-J5B3M9**
- Gestión Documental.